



Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular instaurado por BBVA COLOMBIA., contra JOHNNY MONTALBAN VIVAS, Radicación: 44 279 40 89 001 2011 00527 00

Observado el proceso de la referencia se evidencia que ha estado inactivo por más de 8 años, toda vez que se emitió sentencia de seguir adelante la ejecución el 14 de junio del 2013, y su última actuación procesal es del 29 de noviembre de 2021, mediante el cual se requiere a la parte demandante a que designe nuevo apoderado judicial, para que realice el respectivo impulso procesal y a la fecha no se ha activado el proceso; motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 del código general del proceso, que a su tenor indica:

a) “Cuando...”

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*”

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por BANCO BBVA., contra JOHNNY MONTALBAN VIVAS, conforme al artículo 317 del CGP, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente, colóquese a disposición del proceso petente

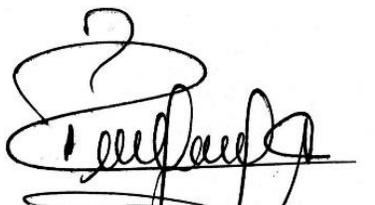
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez